

Omar Fernando Martínez R.
Abogado
E-mail: omarfdo5@hotmail.com
Cel. 3194205304
Cali – Valle.



Señora
LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS
JUEZ TERCERA DE FAMILIA
Cali - Valle
E. S. D.

REF: CONTESTACION - EXCEPCIONES

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DTE: HECTOR FABIO TREJOS ARCE
DDA: JENNIFER ERLINDA MENESES YANDU
RADICADO: 2021-0022

OMAR FERNANDO MARTINEZ RENTERIA, mayor de edad y vecino de Cali (Valle), abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 184.601 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado según poder otorgado entro del proceso de la referencia por la señora JENNIFER ERLINDA TREJOS ARCE mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.333.118 de Cali (valle) y vecina de Cali (Valle) con residencia en la Carrera 24 C No 36-09 en demanda DIVORCIO CONTENCIOSO CESACION DE EFECTOS CIVILES la misma que por auto No 625 del 11 de Mayo de 2021 fue admitida de la fue notificada por correo certificado 472 el día 26 de mayo del 2021 por parte del demandante, por medio de la presente escrito manifiesto que al encontrándome dentro del término legal y oportuno procedo a contestar y excepcionar la demanda impetrada por parte del señor HECTOR FABIO TREJOS ARCE , oponiéndome a los hechos y pretensiones que la fundamentan, de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS:

Frente a los hechos no controvertidos en la contestación de la demanda, me permito pronunciar oponiéndome a su refutación de la siguiente manera:

AL PRIMERO y SEGUNDO No me opongo al hecho narrado por el demandado, atinente al matrimonio celebrado el día 19 de septiembre del año 2015 en la parroquia Nuestra señora de Lourdes en esta ciudad de Cali y del nacimiento de la menor Shayra Alejandra Trejos Meneses pues se desprende conforme a la prueba documental que obra en el plenario. Sin embargo manifiesta mi poderdante que antes del matrimonio convivio 12 años de manera ininterrumpida a título de compañera permanente y bajo el mismo techo y lecho con el demandante.

AL TERCERO Y OCTAVO: Por tener relación me opongo parcialmente dado que si bien es cierto que por el hecho del matrimonio, entre los esposos HECTOR FABIO TEJOS ARCE y JENNIFER ERLINDA MENESES a la fecha, existe una sociedad conyugal vigente, pero no es cierto que no existan activos por liquidar dado que hacen parte del haber de la sociedad conyugal todas aquellas prestaciones sociales y demás emolumentos como(CESANTIAS ,SUBSIDIO FAMILIAR Y VIVIENDA) que el demandante tiene por ser Soldado profesional de las fuerzas armadas de Colombia, es decir que el demandante omitió indicar en su demanda que existe un activo social.

AL CUARTO Y QUINTO: Manifiesta mi poderdante que por el hecho de que el demandante Sr. Héctor Fabio Trejos Arce, como soldado profesional inscrito en el batallón de Alta Montaña en

Omar Fernando Martínez R.
Abogado
E-mail: omarfdo5@hotmail.com
Cel. 3194205304
Cali – Valle.



Chaparral –Tolima la distancia es la que ha logrado una separación parcial pero siempre ha existido una relación y reconocimiento ante la sociedad como conyugues. Sin embargo y con base en la demanda que nos ocupa, ella no menoscaba divorciarse de muto acuerdo.

AL SEXTO Y SEPTIMO : Causa confusión y espanto como de manera temeraria el demandante pretende demostrar que los domicilios y residencias de las partes son diferentes si por un lado afirma que el demandante trabaja en un batallón de alta montaña en el departamento del Tolima y por otro lado que vive en la ciudad de Pereira en el departamento de Risaralda ,también manifiesta que mi poderdante reside en el corregimiento el hormiguero casa No 116 pero la notifico de esta demanda y por correo certificado en la carrera 24 C No 36- 09 del barrio el rodeo en esta ciudad de Cali. Así las cosas no hay claridad frente al particular, máximo cuando en las pretensiones se manifiesta que el demandante tiene como residencia en un batallón de Alta Montaña en La Uribe – Meta.

Sumado a lo anterior afirma la señora Jennifer Yandu, que el demandante la confunde, pues en el numeral séptimo el señor Trejos Arce manifiesta haberle solicitado a ella “Una separación de bienes y cuerpos de manera consentida” pero hasta el año pasado vía wasap le ha manifestado quererla y considerarla su esposa.

AL NOVENO: No me consta.

AL DECIMO: No me opongo.

AL UNDECIMO: Afirma mi poderdante que a pesar de existir la sentencia referida por el demandante, este no ha cumplido cabalmente con lo ordenado por el señor juez Primero de familia de oralidad de Cali, razón esta que ha obligado a mi poderdante tener que nuevamente colocar demanda ejecutiva de alimentos ante el juzgado tercero de familia con radicado 2019- 00317 contra el demandante.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a las pretensiones de la demanda me opongo parcialmente y me explico:

A LA PRIMERA: No es aceptable que nuevamente el demandante manifieste que reside en la ciudad de Cali y que es un suboficial del ejército Nacional sabiendo que es soldado profesional y que reside en un batallón de Alta Montaña en LA URIBE – META por su labor ,queriendo decir esto que existe incertidumbre del lugar real donde reside el demandante .

Aunado a lo anterior impetra una causal de “Separación de hecho por más de 2 años” pero pide que queden “separados de cuerpo”

A LA SEGUNDA: Es legalmente aceptable que disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal TREJOS – YANDU siempre y cuando se liquide conforme a los activos que tiene el demandado, es decir todas aquellas prestaciones sociales y demás emolumentos que tiene el demandante en Caja Honor y otras entidades por ser soldado profesional de las Fuerzas armadas de Colombia (CESANTIAS, SUBSIDIO DE VIVIENDA etc.etc) a los cuales tiene derecho en un 50% mi poderdante por ser la conyugue del señor Trejos Arce.

A LA TERCERA , CUARTA Y QUINTA : Me atengo a lo que en derecho estime este el señor juez de acuerdo al acervo probatorio y la conveniencia para las partes dado que no se puede hablar de causal objetiva.

Omar Fernando Martínez R.
Abogado
E-mail: omarfdo5@hotmail.com
Cel. 3194205304
Cali – Valle.



A LA SEXTA: Me opongo pues por el contrario finalmente el conyugue culpable de este divorcio puede ser el demandante, aunque mi poderdante no menoscaba aceptar de mutuo acuerdo el divorcio y cesación de efectos civiles sin condenas en costas y agencias en derecho.

EXCEPCIONES DE FONDO

- Excepción de enriquecimiento sin causa.

Es notorio el interés de la demandante en el sentido de pretender divorciarse liquidando una sociedad conyugal se le acepte que no hay activos dentro de dicha sociedad conyugal pues con ello quiere desestimar el derecho del 50% que tiene mi poderdante, es decir que quiere beneficiarse de un porcentaje más de sus ingresos, menoscabando la vida digna de la señora Jennifer Yandu, es decir constituye un enriquecimiento **SIN CAUSA**, hecho que se presentaría en esta Litis y que estoy seguro no sucederá así.

Sírvase, Señor Juez declarar la excepción propuesta.

- Excepción de Abuso del Derecho.

Causa confusión y espanto, la habilidad con que la accionaste pretende dejar sin patrimonio a su conyugue, pues en forma habilidosa y disfrazada, además de temeraria quiere obtener un provecho para sí, pues trabaja como soldado profesional y está en la obligación para con su conyugue de no desampararla, pero pretende no tenerlo en cuenta y en nada reconoce el tiempo convivido, además del matrimonio y no solventa las necesidades de la demandada.

Sírvase señora juez declarar probada la excepciones propuestas.

PETICION ESPECIAL

1. Solicito al Señor Juez, no escuchar las pretensiones del demandante referente a lo manifestado por él de que no existen activos dentro de la sociedad conyugal ya que está buscando desproteger a su propia esposa en su bienestar, frente a un patrimonio del cual ella tiene derecho en un 50%.
2. Solicito a la señora se sirva oficiar a la pagaduría de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía –CAJA HONOR para que dé constancia del tipo de contrato o vinculación laboral, tiempo de servicio, valor salarial y emolumentos que el demandante tiene asignado por ser soldado profesional de las fuerzas militares de Colombia.

Así las cosas, ruego señor juez solicitar a las entidades correspondientes en los siguientes términos:

PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLIA - CAJA HONOR: Se requiere se certifique si el Señor Soldado Profesional HECTOR FABIO TREJOS ARCE identificado con cédula de ciudadanía N° 1°090.333.118, a la fecha realizó solución de vivienda ante esa entidad, de ser afirmativa la respuesta, se indique fecha, valor y personas que intervinieron en el acto de solución de vivienda, de igual forma certificar si a la fecha existen cesantías u otras acreencias y el valor de las mismas”.

DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES EJÉRCITO NACIONAL (DIPSO): Se requiere se certifique si a la fecha existen prestaciones sociales Unitarias (Cesantías Definitivas, bonificaciones, entre otras) a favor del Señor Soldado Profesional HECTOR FABIO TREJOS ARCE identificado con cédula de ciudadanía N° 1°090.333.118, de existir las mismas se indique lapso y valor de las mismas. (Resolución Ministerial N° 15597 del 12 de diciembre de 1997 y Resolución Ministerial N° 4150 del 29 de julio de 2010.

DIRECCIÓN DE PERSONAL EJÉRCITO NACIONAL – SECCIÓN EJECUCIÓN PRESUPUESTAL: Se requiere se certifique si en las bases de datos de esa dependencia, figura o figuró

Omar Fernando Martínez R.
Abogado
E-mail: omarfdo5@hotmail.com
Cel. 3194205304
Cali – Valle.



como conyugue o compañera permanente del Señor Soldado profesional HECTOR FABIO TREJOS ARCE identificado con cédula de ciudadanía N° 1.090.333.118, la Señora JENNIFER MENESES YANDU identificada con cédula de ciudadanía N° 1'144.128.220, de ser afirmativa la respuesta, indicar la fecha en la que se hizo el reconocimiento (lapso) y la calidad de la misma. (De conformidad con lo establecido en el Decreto 1211 de 1990, artículo 79).

De acuerdo a la anterior petición especial ruego su señoría se tenga como medida cautelar y se oficie a la autoridad competente el embargo del 50% sobre dichos activos del demandado.

Es de aclarar señor Juez, que mi mandante, está dispuesta a llevar a feliz término una conciliación para efectos de decretar el divorcio por mutuo consenso. Sin menoscabar sus derechos del 50% en la liquidación de la sociedad conyugal la cual se solicitará ante su despacho por la misma cuerda procesal.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener como pruebas las siguientes.

- Las aportadas al proceso, las que usted, considere de oficio las aportadas y solicitadas por el suscrito, para el esclarecimiento de la verdad y de los hechos materia de este.
-
- Conversaciones vía chat (Wassap) donde consta las diferentes conversaciones entre mi poderdante y el demandado, incluye la conversación donde consta que entre demandante le pide a mi poderdante favores y le expresa quererla.
-
- Copia declaración Extrajudio donde consta la fecha de convivencia entre las partes.
-
- Constancia de notificación correo certificado 472 por parte del demandante.
-
- Poder para actuar dentro del proceso de la referencia con su respectiva trazabilidad.

Testimoniales:

Sírvase señor Juez llamar en testimonio a los señores:

Testigos:

YAMILETH NIÑO SALCEDO Identificada con cedula de ciudadanía 36'459.316 con teléfono 317 4013482 con dirección de residencia en la Carrera 27 No 36 a- 36 en esta ciudad de Cali

ANGIE VIVIANA MONTAÑO con residencia en la Calle 134 No 26 hb – 73 del barrio Lideres Decepaz en esta ciudad de Cali con teléfono 3218983096

ELSA FABIOLA YANDU ORTIZ se puede ubicar en la carrera 24 C No 36 – 09 en esta ciudad de Cali .Cel. 3147215100 (Hija)

, todos mayores de edad, a quienes se podrá citar por intermedio mío, vía telefónica a quienes se les deberá exhortar a cerca de lo que les conste sobre el matrimonio y convivencia de los esposos TREJOS - YANDU; lo demás que de oficio considere su Señoría.

El objeto de dicha prueba, es demostrar que la demandada, no ha dado lugar a la causal invocada por el demandante, para solicitar el DIVORCIO - CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO-.

Omar Fernando Martínez R.
Abogado
E-mail: omarfdo5@hotmail.com
Cel. 3194205304
Cali – Valle.



RENUNCIO A TERMINOS Comedidamente, me permito renunciar al mayor término de notificación y traslado de la demanda, así como del auto que acepte dicha solicitud.

Notificaciones:

Demandada: JENNIFER MENESES YANDU en la Carrera 24 C No 36-09
: E-mail: Jenniferesttetic@hotmail.com

El suscrito apoderado en la siguiente dirección electrónica: omarfdo5@hotmail.com

Al demandante a la dirección aportada en la demanda.

En esta forma y encontrándome en término en término doy por contestada la presente demanda.

De la Señora Juez.

Atentamente,



OMAR FERNANDO MARTINEZ R
CC 16749639 de Cali

T.P. N°. 184.601 del C.S.J.